

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 20. Año 101. 10 de abril de 2018

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente Municipal de Guadalajara

Maestro Oscar Villalobos Gámez
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Sandra Julissa Navarro Guevara
Margarita Martín del Campo Hajar

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 10 de abril de 2018

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba reformar el artículo 98, adicionando al párrafo 1 la fracción VII, se adiciona una Sección II al Título Cuarto, Capítulo II, así como adicionar los artículos 110 quaterdecies, 110 quincecies, 110 sexdecies, 110 septendecies, 110 octodecies y 110 novodecies del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO I

...

Artículo 98.

1. Para los efectos de este ordenamiento, el municipio se divide en las siguientes zonas:

De la I. a la VI. ...

VII. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN URBANA ESPECIAL INDUSTRIAL.

Del 2. al 7. ...

CAPÍTULO II

...

Sección I

...

Sección II

Del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial

Artículo 110 quaterdecies.

1. Se establece el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, el cual se encuentra delimitado por las siguientes vialidades: Inicia en su extremo norponiente en el cruce de la Calle 2 y la Avenida Lázaro Cárdenas, continuando por esta Avenida hasta el extremo nororiente en el cruce de Lázaro Cárdenas y Avenida Gobernador Curiel; continuando por esta Avenida hasta el extremo suroriente en el cruce de Gobernador Curiel y Avenida López de Legazpi; continuando por esta Avenida hasta el extremo surponiente en el cruce de Avenida López de Legazpi y la calle Francisco de Orellana, continuando por esta calle hasta la Calle 3 donde cambia de nombre a Calle 2 y continúa por esta vialidad hasta su cruce con la Avenida Lázaro Cárdenas, punto de inicio.

Artículo 110 quincecies.

1. El comercio en espacios abiertos para el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial se clasifica en:

I. Comercio semi-fijo: Es el que se practica invariablemente en un solo lugar utilizando muebles que se deben retirar al concluir las labores cotidianas; y

II. Comercio itinerante: Es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos en una ruta previamente delimitada apoyándose con un vehículo no motorizado. El vehículo a utilizar deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establezca la Dirección de Proyectos del Espacio Público y la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 110 sexdecies.

1. Dentro del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, los comerciantes semi-fijos podrán comercializar exclusivamente alimentos preparados de cualquier tipo, así como bebidas no alcohólicas, observando lo que al respecto establece el artículo 97 del presente reglamento.

2. Los comerciantes itinerantes podrán comercializar exclusivamente los siguientes productos:

I. Semillas y verduras cocidas, así como de fruta picada fresca, preparada, para su venta al menudeo;

II. Botana a base de frutas, verduras, tubérculos y leguminosas, empacadas exclusivamente para su venta al menudeo, previamente cocinada y fría;

III. Nieves y raspados;

IV. Bebidas preparadas sin alcohol, típicas o tradicionales: Café, jugos de frutas naturales, tejuino, atole, champurrado, aguas frescas, agua de coco, canela, té, previamente preparados y servidos para su venta individual;

V. Repostería artesanal y panes tradicionales de estación; y

VI. Golosinas y dulces típicos regionales, palanquetas, banderitas de coco, algodones de azúcar, manzanas cubiertas de caramelo o chamoy, gomitas, paletas de caramelo, garapiñados, alegrías, camote, calabaza, biznaga, dulce de leche, cajeta, obleas y chocolates.

Los comerciantes itinerantes podrán comercializar como máximo lo señalado en 2 dos fracciones del presente artículo.

Artículo 110 septendecies.

1. En el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, queda estrictamente prohibida la comercialización de los productos manufacturados de importación, además de los descritos en el artículo 100 bis del presente reglamento.

Artículo 110 octodecies.

1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos e itinerantes ubicados dentro del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial;

II. Proponer un manual de operación y mantenimiento de los puestos semifijos e itinerantes;

III. Proponer las características del equipo para el comercio itinerante;

IV. Proponer al Ayuntamiento las contraprestaciones por el uso de los puestos semifijos e itinerantes, para su incorporación a la Ley de Ingresos; y

V. Establecer y dictaminar las solicitudes que se presenten para ejercer el comercio en espacios abiertos en este polígono.

2. Las anteriores atribuciones se formalizarán mediante disposiciones administrativas, para la regulación del comercio en espacios abiertos en el polígono, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 novodecies.

1. La Comisión Dictaminadora se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá o, en su caso, a quien él designe;

II. El Presidente de la Asociación de Usuarios de la Zona Industrial de Guadalajara A.C.;

III. El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

IV. El titular de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;

V. El Comisario de la Policía de Guadalajara;

VI. El Secretario General del Ayuntamiento; y

VII. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

2. La Comisión Dictaminadora deberá sesionar al menos de manera trimestral.

3. Para que las determinaciones de la Comisión Dictaminadora se tengan como aprobadas, deberán ser votadas por unanimidad.

4. Cada uno de los integrantes deberá nombrar a su suplente, haciendo de su conocimiento al Presidente de la Comisión Dictaminadora.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. La Comisión Dictaminadora deberá instalarse dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la fecha de publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Quinto. Se instruye a las autoridades municipales competentes para que en un término de 30 treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, elaboren las Disposiciones Administrativas para la regulación del comercio en espacios abiertos en el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Sexto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Séptimo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

